

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de febrero).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

La determinación del Gobierno de S. M. declarando la más completa neutralidad de nuestra nación ante el conflicto europeo fué acogida por todos los españoles con general y unánime aplauso. Es preciso mantenerla, y para ello nada más natural que no dar lugar con ningún acto, demostración de simpatía o protesta a favor de países beligerantes, para que aquélla pueda quebrantarse en lo más mínimo.

A este fin, y debiendo celebrarse las fiestas de Carnaval en los próximos días 14, 15 y 16 del corriente mes, cumpliendo indicaciones de la Superioridad, he dispuesto prohibir en absoluto disfraces o comparsas alusivas a naciones beligerantes durante dichas fiestas.

En su consecuencia, llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y a la vez les ordeno que teniendo en cuenta dicha prohibición, adopten aquellas medidas que su celo les sugiere para que se cumpla exactamente, empleando, si fuese necesario, medidas de rigor para en todo caso impedirlo.

Santander 9 de febrero de 1915.

El Gobernador,

*Leonardo de Aranguren.*

#### Comisión Mixta de Reclutamiento de Santander

##### CIRCULAR

Habiendo quedado incumplido por la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley, no comunicando a esta Comisión durante la segunda quincena del mes de enero último los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual que residan en el extranjero, en la forma y modo que dicho artículo determina, se recuerda a aquéllos el cumplimiento de mencionado servicio, para lo cual se les concede el plazo de quinto día y se les previene, al propio tiempo, que se procederá a lo que haya lugar si no verifican en el plazo indicado repetido servicio.

Santander 9 de febrero de 1914.

El Gobernador-Presidente,

*Leonardo de Aranguren.*

#### Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

##### CONSUMOS.—CIRCULAR

Se previene a los señores Alcaldes y concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que a fin de evitarse las responsabilidades señaladas en el artículo 324 del Reglamento de 11 de octubre de 1898, deben de ingresar antes de terminar el presente mes, el cupo correspondiente al actual trimestre, como igualmente lo que adeuden por trimestres anteriores.

Santander 8 de febrero de 1915.—El Administrador,  
*Joaquín Fernández.*

#### Recaudación de Contribuciones

##### ZONA DE SANTOÑA

Por la presente se hace saber a los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades de dicha Zona, de mi interino cargo, que la cobranza voluntaria del primer trimestre del ejercicio actual tendrá lugar por el recaudador que suscribe y sus auxiliares, en los respectivos Ayuntamientos, en el mes actual y en los días que a continuación se detallan:



Argoños: días 22 y 23 de febrero.

Arnuero: 18 y 19.

Bareyo: 20 y 21.

Bárcena de Cicero: 18 y 19.

Entrambasaguas: 9 y 10.

Escalante: 24 y 25.

Hazas en Cesto: 22 y 23.

Liérganes: 15, 16 y 17.

Marina de Cudeyo: 15, 16 y 17.

Medio Cudeyo: 17, 18 y 19.

Miera: 15 y 16.

Meruelo: 24 y 25.

Noja: 18 y 19.

Penagos: 22, 23 y 24.

Riotuerto: 15, 16 y 17.

Ribamontán al Monte: 18 y 19.

Ribamontán al Mar: 20 y 21.

Santoña: 22, 23 y 24.

Solórzano: 20 y 21.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la cobranza tendrá lugar en los sitios señalados anteriormente.

Liérganes 4 de febrero de 1915.—El recaudador interino, Mateo Sáez de Miera.

#### ZONA DE CABUÉRNIGA

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental, correspondientes al actual trimestre tendrá lugar en los Ayuntamientos de la zona de Cabuérniga que a continuación se expresan en la forma siguiente:

Mazcuerras: días 6, 7 y 8 de febrero.

Valle de Cabuérniga: 9, 10 y 11.

Lo que se anuncia al público a los efectos de instrucción.

Cabezón de la Sal 5 de febrero de 1915.—El recaudador, Francisco S. Campa.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Presidentes y suplentes y Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales que han de desempeñar dichos cargos durante el bienio de 1915 y 1916, y que han sido designados por las Juntas municipales del Censo electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley electoral y demás disposiciones complementarias.

#### CIEZA

Sección única.—Presidente, don Cayetano Vela González; suplente, don Andrés Buenaga González.

#### HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Distrito 1.º (Celada).—Sección única.—Presidente, don José García Santiago; suplente, don Carlos Fernández y Fernández.

Distrito 2.º (Espinilla).—Sección única.—Presidente, don Antonino Muñoz Rábago; suplente, don Domingo Pérez Muñoz.

#### GURIEZO

Distrito del Este.—Sección única.—Presidente, don Juan Ruiz Abascal; suplente, don Ramón Llamosas Puente.

Distrito del Oeste.—Sección única.—Presidente, don Aquilino Martínez San Martín; suplente, don José Gutiérrez Cerro.

#### UDIAS

Sección única.—Presidente, don Agustín Martínez García; suplente, don Cosme Gutiérrez Bada.

#### CABEZON DE LIEBANA

Sección 1.ª (Cabezón de Liébana).—Presidente, don Vicente Cuevas García; suplente, don Bernardo Villanueva González.

Sección 2.ª (Perrozo).—Presidente, don Pablo González Villanueva; suplente, don Santiago Villanueva González.

#### VEGA DE PAS

Distrito 1.º (Este).—Sección única (Pandillo).—Presidente, don Manuel Abascal Ortiz; suplente, don Félix Trueba Pellón.

Distrito 2.º (Oeste).—Sección única.—Presidente, don Manuel Alonso González; suplente, don Antonio Mantecón Alonso.

#### VEGA DE LIEBANA

Sección 1.ª (Vega).—Presidente, don Pedro Briz Corral; suplente, don Juan Martín Saro.

Sección 2.ª (Vada).—Presidente, don Patricio Bedoya Díez; suplente, don Santiago López Prado.

### Elecciones de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### VILLAVERDE DE TRUCIOS

##### Señores concejales

Don Miguel Elosua Gárate, José Palacio Prado, Pablo Aurrecochea Zubieta, Gregorio Torre Fernández, José Rozas San Román, José Antonio Serna Ibáñez, Tomás Arco Martínez.

##### Mayores contribuyentes

Don Sebastián Martínez González, A. Alejo Zornoza Elguera, Esteban Arechavala Erquinigo, Miguel Baldarrain Urdangarain, Juan Prado López, Domingo Romaña Martínez, Domingo Larrarte Urquiza, Juan Olavarrieta Llosa, Miguel Prado Fernández, José Antonio Presa Renovales, Juan José Romaña San Román, Modesto Mollinedo Mollinedo, Rafael Díez Urrutia, Angel Ahedo, Francisco Valcárcel Gutiérrez, Angel Altazubiaga Vizcaya, Cayetano Barquinero Oti, José Ibarrola Gárate, Lorenzo Irazábal Orbe, Manuel Martínez Presa, Manuel Martínez Martínez, Emeterio Olavarrieta Sarabia, Modesto Presa Mai, Angel Quintana Uruburu, Manuel Villanueva Puente, Macario Varón Villota, Anastasio Fernández Telechea, Fernando Romaña Lanzagorta.

#### SUANCES

##### Señores concejales

Don Pedro Uchupi Maurolagaitia, Ramón Fernández de Caleyá, Matías Crespo Herrera, Eugenio Díaz González, Luciano Ruiz Tresgallo, Luciano Sua Gómez, Evaristo Suárez Piró, Manuel Ceballos Núñez, Fernando García Inguanzo, Francisco Gómez Villegas.

##### Mayores contribuyentes

Don Antonio González Gómez, Angel Ruiz Macho, Marcos Herrero Crespo, Manuel Coterillo Gómez, Nicolás Sánchez García, José Gómez Villegas, Bernardo Ruiz



Díaz, Angel García Liaño, Domingo Díaz Gutiérrez, Generoso Gómez Pedraja, Marcelino García y García, Epifanio Menéndez Gutiérrez, Nicanor Gómez y Gómez, Antonio García y García, Martín Ruiz Obregón, Ramón Díaz García, José Cuevas Valle, Eusebio González Martínez, Bernardino Torre Varillas, Salvador Ruiz López, Enrique Otí Riaño, Aquilino Díaz Fernández, Santiago Diego Aparicio, Manuel Ruiz Sánchez, Esteban Ruiz Ceballos, José María Gómez Fernández, Manuel Castañeda Blanco, Víctor Torices Barreda, Lorenzo Miera Diego, Policarpo García Muñoz, Bernardino Cianca Cacho, Pedro Puente García, José Ruiz Gutiérrez, Ignacio Ruiz Ceballos, Ramón Villanueva Herrera, Victoriano Otero Ruiz, Antonio Gándara Soto, Victoriano Tresgallo Gil, Climaco Gómez y Gómez, Waldo Arroyo Gómez.

### CASTAÑEDA

#### *Señores concejales*

Don Buenaventura Fernández Rebolledo, Segundo Mirones Lloreda, José Obregón Bustillo, Aureliano Villar Pardo, Julián Peña Olavarrieta, Modesto Olavarrieta Gándara, Angel Muela Villar, Manuel Laso Penagos.

#### *Mayores contribuyentes*

Don Leocadio Mora Ruiz, Constantino Mora Fernández, Manuel Maza Sañudo, Esteban González Villar, Javier Arechega Ariste, Segundo Bustillo Mirones, Domingo Sañudo Gamboa, Vicente Palazuelos Obregón, Ramón Bustillo Justo, Ramón Mirones Pellón, Manuel Revuelta Diego, Manuel Fernández Rodríguez, Vidal Terán Cayuso, Bernardo Mirones López, Bernardo Flor Bustillo, Valentín Laso Cano, Agustín Obregón Moya, Froilán Cayón González, Fidel San Román Obregón, Francisco Colsa Palazuelos, Ernesto de la Pedrosa González, Benigno Rivero Arce, Isidro Fernández San Román, Gabriel Bustillo Justo, Gil Fernández Muela, Gabriel García Cayón, Basilio Alonso Penagos, Serafín Flor Escalada, Inocencio Canal González, Luis Aja Gómez, Felipe Trueba Ortiz, Antonino Obregón Prado, Rafael Palazuelos Pila, Paulino Molino Escalada, Baldomero Sañudo San Román, Juan Flor Cutiérrez.

### VILLAESCUSA

#### *Señores concejales*

Don Hermenegildo Saro y Colsa, Antonio Riva Santa María, Faustino Liaño Solana, José Carrera Liaño, Simón Castanedo Liaño, Fernando Obregón Cayón, Eustaquio Bolado Lavín, Gumersindo Martínez Gómez, Demetrio Echevarría Valle, vacante por defunción de don Alfredo Hernán.

#### *Mayores contribuyentes*

Don Mauricio Ugalde Araluce, Manuel Viar Castanedo, Marcial Solana G. Camino, Luis Calvo Polo, Pablo Masure Blanco, Donato Maza Canales, Mauricio Ruiz Riva, José Manso Ducha, Luis Ezquerria Castanedo, Salvador Gutiérrez Mier, Alejo Gutiérrez Mier, Lucas Miñano Ibarra, Francisco Río Obregón, José María del Haya Aguilera, David Ruiz Mora, Pablo Liaño Velasco, Faustino Solana Crespo, Bernardino Río Gándara, Antonio Liaño Solana, Manuel Bustillo Oña, José María Sánchez Zala, Santiago Sáiz Trueba, Bonifacio Obregón Santa María, José Barquín Cano, Anselmo García Castanedo, Fidel Torga Galbán, Víctor Sáinz de la Maza, José Río Obregón, José Sáiz Uslé, Evaristo Agüero Calva, Canuto Fernández Esles, Gregorio Peña Alonso, Nicanor Riva Solana, Alfredo Lastra Pardo, Valentín Rasillas Cadelo, José

Martínez y Martínez, Facundo Liaño Gato, Vicente Riva Feu, Ignacio Uriarte Bastilla, Fidel Riancho Ortiz.

### ARREDONDO

#### *Señores concejales*

Don Juan Madrazo García, Juan Pardo Abascal, Lorenzo López García, Manuel Fernández Gómez, Felipe Martínez Aja, Miguel Trueba Ruiz, José del Río Lavín, Manuel Maza Gómez.

#### *Mayores contribuyentes*

Don Juan Mazón Concha, Juan Madrazo Abascal, Francisco Gómez Paso, Antonino Herrán Ruiz, Juan Pellón Ruigómez, Juan Solar Rosales, Francisco Gómez Gómez, Domingo Ruiz Fernández, Esteban Sánchez Manteca, Eugenio Huidobro Martínez, José Arce Fernández, Nicanor Ruigómez Quintana, Fernando Lavín García, Domingo Abascal Lavín, Miguel Trueba Barquín, Estanislao Campa Gómez, José Pascual Ruiz, ñigo García Hoyo, José Barquín Gómez, Anselmo Ruiz Gómez, Felipe Pérez Martínez, Hermenegildo Barquín Madrazo, Emeterio Ruiz Trueba, Gabino Barquín Madrazo, Daniel Alonso Gil, Miguel Madrazo Gómez, Angel Aja Hazas, Mateo López Trueba, Andrés Regil García, Telesforo Bustillo Martínez, Lucas Canales Alonso, Gregorio García Gómez, Miguel Crespo Peral, Felipe Campa Gómez, Manuel Gómez Abascal, Bernardo Ruiz Barquín.

### ARNUERO

#### *Señores concejales*

Don Valeriano Hoz Velasco, Francisco Pérez Cantero, Felipe Viadero Quintana, Apolinar Colina Anero, Cipriano Quintana Fernández, Agapito Argos Fernández, Manuel Argos Rivero, Eugenio Cubillas Solar, José Velasco Fresnedo.

#### *Mayores contribuyentes*

Señor Conde de Isla, don Cirilo Menezo Menezo, Eugenio Cuesta Castañeda, Raimundo Brá Abascal, Manuel Gómez Rasines, Dámaso Anillo Venero, Narciso Portilla Solar, Faustino Zubieta Villa, Severo Cruz Arnáiz, Pedro Castañeda Rivero, Manuel Ruiz Mazón, Rufino Solar Vallenilla, Manuel Alvear Viadero, Isidro Madrazo Pérez, Diego Casanueva Quintana, Lope Astuy Marechaga, Serafín Rueda Díez, Julián González, Manuel González Caba, Emilio S. Emeterio Campo, Agapito Alcega Manuel, Tomás Hoya Igual, Vicente Salas Vallenilla, Agustín Laso Argos, Cesáreo Sierra Cuesta, José Palacio Peral, Andrés Argos Corrales, Aquilino Palacio Peral, Joaquín Mazas Gómez, Bernardo Pérez Mazón, Antonio González Manuel, Pedro Quintana Gil, Benito Asón Hoya, Leandro Zubieta Fresnedo, Francisco Fernández S. Emeterio, Manuel Samperio Castañeda.

### CORVERA

#### *Señores concejales*

Don Luis García Palazuelos, José Ibáñez Gómez, Gerardo Sañudo Rodil, José María Postigo Pacheco, Vidal Díaz de la Serna, Joaquín Rueda Riancho, Tomás Revuelta Juárez, Víctor Ordóñez Madrazo, Luis Ortiz Corvera, José López González.

#### *Mayores contribuyentes*

Don Luciano Uría, Manuel Díaz López, Isidoro Díaz Rebolledo, Bautista Alonso Sigler, Valentín Quintanal, Virgilio Martínez Montes, Gumersindo Riancho, Cayetano



Alonso Sigler, Santiago Laso Mantecón, Teófilo Espina Moro, Fernando Muñoz Ruiz de Villegas, José González Ontaneda, Leonardo Fernández, Antonio Collantes Rubín, Agustín Rueda Villegas, José Bustillo, Clemente del Olmo, Antonio Pelayo, Aureliano Calderón, Victoriano Gutiérrez, Juan Terán, Juan Obregón, Miguel Obeso, Manuel Riancho Mediavilla, Laureano Bárcena, Aniceto Aguado Casquete, Ildefonso Santamaría, Francisco Solares, Feliciano Gómez, José Calderón, Antonio Ligarreta, José Gómez Villegas, Fernando Mier López, Jesús Gutiérrez Ruiz, Narciso Pérez Camino, Victoriano Rueda, Plácido González Mora, Valentín Ortiz, Manuel Aguado, Francisco Sañudo.

## COMANDANCIA DE CARABINEROS DE SANTANDER

Don Conrado Pujol Vallduvi, Comandante primer jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de un local para oficinas de la expresada Comandancia en esta capital, se hace público, por medio del presente anuncio, para que, llegando a conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con una hora de anticipación a la de las doce de la mañana del vigésimo primero día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en la calle de Velasco, número siete, segundo piso, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el citado contrato; siendo de cuenta del arrendatario o dueño de la finca los gastos de inserción de este anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL, así como el importe del papel del contrato y de sus copias.

Santander ocho de febrero de mil novecientos quince.  
—Conrado Pujol.

## Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don José María Palomera Bezanilla, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Certifico: Que el extracto de acuerdos tomados por la Corporación municipal y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año 1914 es el siguiente:

DIA 16 DE OCTUBRE.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre anterior.

Se dió cuenta del estado de fondos municipales así como de los talones, cuenta trimestral y actos de arqueo verificado en el trimestre anterior, acordando aprobarlo.

Se dió cuenta del informe que el Consejo provincial de Fomento de Santander eleva a la Superioridad con motivo de la R. O. de 16 de septiembre dictando reglas conducentes al aumento de producción de nuestro suelo, acordando adherirse en un todo a él, así como a las conclusiones deducidas de los acuerdos tomados por el mismo.

Se acordó citar a la Junta municipal para formar la clasificación de las personas sujetas al pago del impuesto de consumos, así como para la formación del oportuno reparto.

DIA 23.—No hubo sesión en este día, así como en el día 30, por no haberse reunido ningún señor concejal ni haber asuntos de que tratar.

DIA 4 DE NOVIEMBRE.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil devolviendo el presupuesto ordinario para el año 1915 a fin de que se consignara en él la cantidad necesaria para el farmacéutico titular, así como igualmente se dió cuenta de la relación de las cantidades que a cada Ayuntamiento se había señalado para este fin por el Colegio de Farmacéuticos.

Enterada la Corporación, y después de una detenida discusión, acuerda, por unanimidad, recurrir al señor Gobernador civil, con el mayor respeto, haciendo las manifestaciones siguientes:

Que desde muy antiguo y sin interrupción de tiempo y dada la proximidad de este Ayuntamiento con el de la capital, todo el vecindario de estos pueblos se hallan asalariados con los farmacéuticos de la capital, quienes suministran las medicinas correspondientes en virtud de sus contratos.

Que en el Municipio no hay ni ha habido farmacias, y que siendo los farmacéuticos de Santander quienes suministran los medicamentos a este vecindario y estando exceptuado Santander de este tributo, no cabe en buena lógica obligar a este Ayuntamiento a consignar en su presupuesto cantidad alguna para este fin, acordando devolver al señor Gobernador referido presupuesto, rogándole se digne prestar su superior aprobación en la forma en que se halla confeccionado.

DIA 6.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó reformar la lista de pobres a quienes presta su asistencia el facultativo titular.

También se acordó citar al gremio de carnes para el próximo viernes a fin de proceder a formalizar los respectivos conciertos y proceder a la formación del reparto de consumos.

DIA 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió a practicar el concierto con el gremio de carnes, y no habiendo asistido más que dos, se acordó citar a nueva reunión, que tendrá lugar el miércoles próximo, 18 del actual, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial.

Se acordó pasar al Juzgado municipal una denuncia de del peón caminero don Restituto Imaz contra el capataz de la red telefónica de Torrelavega por daños causados en el arbolado de la carretera de Valladolid a Santander, en el kilómetro 434, el día 11 del actual.

Igualmente se dió cuenta de hallarse confeccionados los repartos de contribución territorial, urbana y matrícula industrial, acordando después de examinarlos exponerlos al público.

DIA 18 (Extraordinaria).—Se aprobó el acta anterior.

Concurrieron al acto todos los industriales a excepción de don Antonio Herrera, don Cipriano Bezanilla y don Claudio Bárcena, procediendo en su consecuencia al señalamiento de las cuotas que por el ejercicio de sus industrias habrán de satisfacer durante el año próximo.

También estaban presentes los industriales de carnes, y como a estos tiene señalada el Ayuntamiento la cuota de 2.400 pesetas y no ofreciendo éstos más que 2.025, acordaron suspender esto hasta que la Corporación acuerde, previa consulta con la Administración, de ejecutarlo por administración o concierto.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por el señor Gobernador en la forma que estaba confeccionado el presupuesto ordinario para el año próximo.

DIA 20.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la consulta hecha a la Administración sobre el impuesto de carnes, acordando citar a nueva reunión para el próximo viernes a la Junta municipal e industriales por el ramo de carnes.



Art. 480. Las expresadas Autoridades militares dispondrán, al efectuar los licenciamientos, que los Cuerpos nivelen sus cuadros de clases de tropa para el caso de movilización en pie de guerra, teniendo en cuenta las que tienen con licencia ilimitada y las procedentes de reducción de tiempo de servicio a que se refiere el artículo 472 de este Reglamento, ascendiendo para la reserva a los que falten para el completo. Si resultase exceso se amortizarán las bajas naturales, sin ascender para la reserva a ninguno.

Art. 481. Verificada la nivelación a que se refiere el artículo anterior, las vacantes que ocurran dentro de la segunda situación de servicio activo se cubrirán por quintas partes, siempre que sea posible, entre los individuos de los cinco reemplazos, cubriéndose mensualmente en los cuadros.

Art. 482. En los Cuerpos o unidades de reserva se tendrán también organizados los cuadros de clases con los que cuenten en tales situaciones, y anualmente se cubrirán las bajas, si las hubiese, ascendiendo a los que por los antecedentes que consten en sus filiaciones sean aptos.

Art. 483. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 292 de la Ley se determinará en un Reglamento especial las condiciones que deben reunir y detalles inherentes a la organización y funcionamiento de la escala de Oficiales y clases de la reserva gratuita en las diversas armas y Cuerpos del Ejército.

## CAPITULO XXII

### Disposiciones penales

Art. 484. Los hechos punibles determinados en la ley de Reclutamiento, que tengan los caracteres de delito, serán sometidos para su comprobación y castigo a los Tribunales correspondientes por todos los que de su comisión tengan conocimiento. Las sanciones por falta cuya corrección corresponda a las Comisiones mixtas de reclutamiento serán impuestas de plano por ellas, y se ejecutarán por la Autoridad gubernativa correspondiente, en la forma que proceda; entendiéndose que la prisión subsidiaria que corresponda, en caso de insolvencia para esta clase de sanciones, será la establecida para las multas gubernativas en la ley Provincial.

Art. 485. Las correcciones que prescribe la ley de Reclutamiento en sus artículos 316, 317 y 318 tienen carácter gubernativo, y, en tal concepto, corresponde su aplicación a las Autoridades de dicho orden, ya civiles o militares respectivas, según se trate de personas o entidades sujetas a una u otra jurisdicción, debiendo sufrir la prisión subsidiaria cuando se trate de Empresas o Sociedades, sus gerentes o representantes.

Art. 486. Los mozos declarados prófugos y los incluidos en el artículo 41 de la Ley, que al verificar su presentación ante las Comisiones mixtas resulten excluidos totalmente del servicio militar sufrirán el correctivo que determina el artículo 303 de la misma, pero a los excluidos temporalmente del contingente no se les aplicarán sus preceptos hasta que, practicadas las revisiones, se compruebe si pueden o no prestar servicio en el Ejército. En el caso de que resulten insolventes sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente en los Establecimientos penales de la jurisdicción civil.

Art. 487. Se aplicará la penalidad del artículo 315 de la Ley al facultativo que, con el fin de eximir a un mozo del servicio militar, librase certificado falso de enfermedad o de algún modo faltase a la verdad en sus declaraciones o certificaciones facultativas.

El facultativo que recibiere personalmente o por me-

dio de intermediario dádiva o presente, o aceptase ofrecimientos o promesas para ejecutar un acto relativo a su profesión que constituya delito, será castigado con arreglo al artículo 396 del Código Penal.

Si el ofrecimiento o promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto, relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, se aplicará la pena marcada en el artículo 397 del mismo Código.

En uno y otro caso se le impondrá además el castigo de inhabilitación especial para desempeñar el cargo de Vocal de la Comisión mixta.

Art. 488. Los que con dádivas, presentes o promesas corrompieren a los facultativos o funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al artículo 402 del Código Penal.

Art. 489. Las individuos sujetos al servicio militar pertenecientes a los cupos de filas e instrucción que contrajeran matrimonio después de ingresados en Caja y antes de pasar a la segunda situación de servicio activo, tendrán la penalidad que señala el Código de Justicia militar, y los Párrocos o Jueces municipales que autoricen dichos matrimonios incurrirán en las penas que determinan el citado Código y el Penal común, según las declaraciones que aparecen en la circular del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de junio de 1902, publicada por Real orden de 18 de septiembre del mismo año. (C. L. número 216).

## CAPITULO XXIII

### Disposiciones especiales transitorias

Art. 490. Serán exceptuados del servicio militar los hijos de voluntarios vascongados cuyos padres sostuvieron con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, según previene el artículo 326 de la Ley.

Justificarán su derecho ante los Municipios y Comisiones mixtas en igual forma que lo verifican los reclutas exceptuados del servicio en filas, debiendo presentar certificación expedida por la Comisión provincial respectiva en que se acredite la excepción y en la cual deberá constar el día en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* el nombre del causante de la excepción, acompañando asimismo certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

Estos individuos no quedarán sujetos a revisión, no ingresarán en Caja, y por las Comisiones mixtas respectivas se les expedirá una certificación en que se haga constar la excepción del servicio militar y el motivo de ella, en analogía a lo que previene el artículo 84 de la Ley para los excluidos totalmente del servicio militar.

Art. 491. Sólo podrán gozar de los beneficios concedidos en el artículo 327 de la Ley los individuos que por estar inscritos en el censo del coto minero de Almadén antes de la promulgación de la Ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de junio de 1911 figuren en las relaciones remitidas por el Gobierno civil de Ciudad Real a los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición tercera de la base 13 de la citada Ley de Bases.

El Ministerio de la Gobernación publicará en la *Gaceta de Madrid* relación nominal de los individuos a que se refiere el párrafo anterior que cumplan los veintiún años de edad con posterioridad al 31 de diciembre del año 1911.

Art. 492. Para justificar la exclusión a que se refiere el artículo precedente, deberán los interesados presentar ante el Ayuntamiento y Comisión mixta certificado que



acredite el número de jornales devengados durante el año anterior a su alistamiento y que están inscriptos en el censo minero con anterioridad al 29 de junio de 1911 y como tales figuran incluidos en las relaciones publicadas en la *Gaceta*.

Para las revisiones de años sucesivos basta que acrediten haber devengado el número y clase de jornales prevenidos en el artículo 327 de la Ley.

Art. 493. Los individuos a quienes se conceda la exclusión del servicio militar comprendida en el artículo 327 de la Ley no ingresarán en Caja.

La Comisión mixta remitirá a la Superintendencia de las minas relación de los individuos que como obreros del establecimiento sean excluidos temporalmente del contingente de cada año, y otra de los que después de sufrir las revisiones reglamentarias sean excluidos totalmente del servicio militar, y la expresada Superintendencia pondrá asimismo en conocimiento de la Comisión mixta de la provincia los nombres de los operarios que, figurando excluidos temporalmente del contingente, no presten en algún año los 50 jornales de trabajos subterráneos o de fundición prevenidos en la Ley, a fin de que se tenga en cuenta al revisarles la exclusión.

Art. 494. La excepción a que se refiere el artículo 328 de la Ley se concederá a los que vivan o residan en fincas que se hallen incluidas en la Real orden de 27 de septiembre de 1898 (*Gaceta* del 3 de octubre) y residan en ellas desde fecha anterior a la promulgación de la ley de Bases de 29 de junio de 1911 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Por el Ministerio de Gobernación, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, se formará un padrón de todos los individuos que tengan derecho a dicha excepción, por haber cumplido los requisitos exigidos, el cual se publicará en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las Comisiones mixtas y serán los únicos que en lo sucesivo podrán disfrutar de este beneficio.

Art. 495. Las exclusiones y excepciones que conceden los artículos 326, 327 y 328 de la Ley son independientes de las generales de la misma, que podrán alegar, si lo desean, los mozos a quienes comprendan.

Art. 496. Los alistados en la provincia de Navarra que tengan la condición de navarros, a quienes por sorteo corresponda formar parte del cupo de filas, podrán cambiar de cupo de servicio con otros individuos de su mismo reemplazo y provincia pertenecientes al cupo de instrucción que voluntariamente se presten a ello, entendiéndose que el sustituto renuncia a todo derecho de excepción aun cuando sea de las sobrevenidas a que se refiere el artículo 93 de la Ley. Los individuos de cupo de instrucción que por corresponderles cubrir bajas pasen a formar parte del cupo de filas, podrán cambiar de cupo de servicio en iguales condiciones, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día en que se les comunique la orden de incorporación a filas.

Si el sustituto resultase inútil para el servicio militar, desertarse o causase baja en filas por cualquier otro concepto, antes de pasar a la segunda situación de servicio activo, el Jefe del Cuerpo en que aquél sirva lo comunicará con urgencia al de la Caja a que pertenezca el sustituto, para que éste se incorpore a filas o presente nuevo sustituto en el término de un mes.

El Jefe de la Caja ordenará la inmediata incorporación a filas del sustituto, que será destinado al Cuerpo en que servía el sustituto; entre la baja en filas del sustituto y la incorporación del sustituto no podrá mediar plazo superior a un mes.

Si al sustituto le correspondiese ser destinado a Cuerpo,

por tener que cubrir las bajas de concentración o extraordinarias que previene el artículo 206 de la Ley, será llamado a filas el sustituto.

Si el sustituto estuviera acogido a los beneficios del capítulo 20 de la Ley, y le corresponde formar parte del cupo de filas, será destinado al Cuerpo que previamente hubiera elegido, si reúne condiciones para servir en él.

Art. 497. El plazo para solicitar los individuos del cupo de filas el cambio de cupo de servicio, se contará desde el día en que la Comisión mixta de Navarra haya terminado la distribución del cupo de filas hasta el 15 de noviembre. Los que deseen cambiar de número promoverán instancia al Capitán general de la Región, ambos por separado, y deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación del Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos de territorio navarro o del Registro civil correspondiente, en su caso, que acredite ser los interesados navarros con arreglo a la legislación foral, y estar alistados en el mismo reemplazo.

2.º Tener licencia el sustituto de su padre, madre o tutor, si estuviese constituido en la menor edad, para realizar la sustitución, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública o por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento respectivo, y justificarse con copia autorizada de la escritura o con la certificación correspondiente.

3.º Certificación del Ayuntamiento en la cual consten los números que obtuvieron en el sorteo y reemplazo a que pertenecen el sustituto y el sustituto, y que al primero le corresponde formar parte del cupo de filas, y al segundo del de instrucción, sin estar comprendidos ninguno de los dos en el artículo 41 de la Ley ni en la clasificación de prófugo, excluido o exceptuado.

4.º No hallarse el sustituto ni el sustituto procesados criminalmente, acreditándolo por certificado.

5.º Identidad de la persona del sustituto, efectuada ante el Ayuntamiento por medio de información sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga necesario la Autoridad militar que haya de conceder la sustitución.

Art. 498. Las instancias documentadas en tal forma se presentarán al Jefe de la Caja, el cual las examinará con detención y comprobará, cuando lo crea necesario, la legitimidad de la documentación presentada, cursando el expediente con su informe al Gobernador militar de Navarra, quien lo cursará al Capitán general de la Región para su resolución, a menos de que esta Autoridad delegue en el expresado Gobernador militar sus atribuciones, para lo cual queda desde luego autorizado.

Art. 499. Los mozos del cupo de filas que cambien de cupo de servicio y tengan concedida la reducción del tiempo de servicio de filas, quedarán obligados a satisfacer las cuotas militares a que se comprometieron, y pasarán a formar parte del cupo de instrucción con dichos beneficios, adjudicándoles el lugar que le correspondiese al sustituto.

Si los sustitutos tuvieran concedida la reducción del tiempo de servicio en filas, vendrán a ellas con los beneficios consiguientes a su situación.

Art. 500. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 331 de la Ley, los mozos hijos de padres españoles nacidos y residentes en países extranjeros que por la legislación del país en que residen se vean obligados a prestar el servicio militar en él, quedan dispensados de efectuarlo en España mientras permanezcan en aquellos países, pero si regresaran al territorio nacional antes de cumplir los treinta y nueve años de edad, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados, siempre que presenten certificado que acrediten



haber prestado servicio militar como procedente de reclutamiento forzoso en el país de su residencia.

Si regresaran al territorio nacional después de haber cumplido los treinta y nueve años de edad, el certificado del país en que sirvieron surtirá los mismos efectos que la licencia absoluta entregada a los demás soldados.

Art. 501. El Ministro de la Gobernación tendrá a su cargo la resolución y aclaración de todas las incidencias que ocasionen las operaciones del reclutamiento anteriores a la fecha de ingreso en Caja de los mozos, y el de la Guerra las posteriores a dicho acto.

Cuantas disposiciones de carácter general complementario de este Reglamento se crea necesario dictar, y en cuya aplicación deban intervenir Autoridades civiles y militares, se dictarán por el Ministerio de la Guerra en la forma que determina el artículo 337 de la ley de Reclutamiento, sin perjuicio de la competencia que al Ministerio de la Gobernación le asigna la misma ley para entender exclusivamente en los casos que expresa.

Art. 502. Con objeto de que las relaciones que deben remitir los Jueces municipales en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la Ley tengan las mayores garantías posibles, dichos funcionarios, previo examen detenido de los libros a su cargo, formarán una relación por cada pueblo de todos los individuos que en ellos aparezcan fallecidos desde el 1894 hasta el actual, cuyo nacimiento

hubiese acaecido fuera de su demarcación desde 1.º de enero del citado hasta el 31 de diciembre del año 1914, y las remitirán a los Jueces municipales de las poblaciones de donde sean naturales tales mozos, para que hagan las oportunas anotaciones en sus libros.

Art. 503. Las prescripciones de este reglamento referentes a la organización y funcionamiento de las Juntas consulares de Reclutamiento, empezarán a regir a medida que los Cónsules respectivos comuniquen al Ministerio de Estado que están organizadas las Juntas consulares de Reclutamiento en la forma que previene la Ley este Reglamento.

Dicho Ministerio autorizará de Real orden el funcionamiento de dichos organismos, que deberá ser publicada en la *Gaceta*, lo más tarde en el mes de diciembre del año anterior al en que deba surtir sus efectos, y de cuya disposición dará conocimiento a los de la Gobernación y de la Guerra para conocimiento de los organismos que dependen de cada uno de ellos.

Art. 504. Quedan derogadas todas las Reales órdenes y demás disposiciones publicadas para la aplicación de la Ley de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896 y cuantas se han dictado para la aplicación de la Ley de 27 de febrero de 1912.

Madrid, 2 de diciembre de 1914.—Aprobado por Su Majestad, Echagüe.

TABLA TALLAS QUI		PRESCRIPCIÓN	
Mo fuertes		Mo débiles	
1.º	1.75 centímetros	1.º	1.80 centímetros
2.º	1.70 centímetros	2.º	1.75 centímetros
3.º	1.65 centímetros	3.º	1.70 centímetros
4.º	1.60 centímetros	4.º	1.65 centímetros
5.º	1.55 centímetros	5.º	1.60 centímetros
6.º	1.50 centímetros	6.º	1.55 centímetros
7.º	1.45 centímetros	7.º	1.50 centímetros
8.º	1.40 centímetros	8.º	1.45 centímetros
9.º	1.35 centímetros	9.º	1.40 centímetros
10.º	1.30 centímetros	10.º	1.35 centímetros
11.º	1.25 centímetros	11.º	1.30 centímetros
12.º	1.20 centímetros	12.º	1.25 centímetros
13.º	1.15 centímetros	13.º	1.20 centímetros
14.º	1.10 centímetros	14.º	1.15 centímetros
15.º	1.05 centímetros	15.º	1.10 centímetros
16.º	1.00 centímetros	16.º	1.05 centímetros
17.º	0.95 centímetros	17.º	1.00 centímetros
18.º	0.90 centímetros	18.º	0.95 centímetros
19.º	0.85 centímetros	19.º	0.90 centímetros
20.º	0.80 centímetros	20.º	0.85 centímetros

Art. 3.º El Médico encargado del reconocimiento preliminar de los mozos que comparezcan ante el Ayuntamiento, antes de la facultad que le concede el Art. 1.º de la Ley de Inspección, las operaciones de este carácter le serán atribuidas cuando sea necesario para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Inspección y de la Ley de Reclutamiento.

Art. 4.º Después de practicada la talla y medida longitudinal de los mozos en las tallas de la Ley de Reclutamiento, se procederá a la clasificación de los mismos en los términos de la Ley de Inspección, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Reclutamiento, se dará a los mozos que sean declarados aptos para el servicio militar, un certificado de aptitud para el servicio militar, en el que se conste el número de la talla y medida longitudinal que les corresponde, y el nombre y apellido del mozo.

Art. 5.º El certificado que se refiere en el artículo anterior se dará por duplicado para cada uno de los mozos aptos para el servicio militar, y contendrá los datos siguientes: Nombre y apellido del mozo; Edad; pueblo, partido judicial, provincia o país de nacimiento; fecha de su nacimiento; y el número de la talla y medida longitudinal que le corresponde.

Art. 6.º Los mozos que sean declarados aptos para el servicio militar, serán recibidos en el cuerpo de Mozos de la Guardia Nacional, en el pueblo y partido judicial que se designe para tal efecto, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su declaración de aptitud para el servicio militar.



## INSTRUCCIONES

### para la aplicación del Cuadro de inutilidades con relación a la aptitud física, para el ingreso en el servicio del Ejército, a que se refiere el artículo 135 de la Ley.

Artículo 1.º Serán excluidos totalmente del servicio en el Ejército los mozos alistados en el reemplazo anual que tengan o padezcan una o más enfermedades o defectos físicos comprendidos en las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Cuadro de inutilidades físicas anexo a la Ley, y excluidos temporalmente del contingente los incluidos en las clases 4.ª y 5.ª del mismo.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 25 de diciembre de 1912, modificando la redacción de los artículos 84 y 86 de la de Reclutamiento, los números del Cuadro de inutilidades que tienen relación con dichos artículos, quedan modificados en la siguiente forma:

Número 13.—Cuando un mozo tenga una talla inferior a 150 centímetros.

Número 14.—Suprimido.

Número 15.—Cuando un mozo con talla reglamentaria para el servicio (154 o más centímetros) presente un perímetro torácico inferior a 75 centímetros.

Número 196.—Cuando un mozo alcance la talla de 150 centímetros, sin llegar a la de 154, cualquiera que sea su perímetro torácico.

Número 197.—Por dudoso potencial biológico si el perímetro torácico de un mozo, siendo de 75 o más centímetros, no alcanza el límite mínimo que en relación con la talla establece la tabla siguiente:

PARA TALLAS QUE		PERÍMETRO torácico mínimo necesario para ser declarado soldado
Alcancen o superen	No lleguen	
154 centímetros..	160 centímetros..	78 centímetros
160 idem.....	165 idem.....	80 idem
165 idem.....	170 idem.....	81 idem
170 idem.....	175 idem.....	82 idem
175 idem.....	180 idem.....	83 idem
180 y más idem..		84 idem

Art. 3.º El Médico encargado del reconocimiento facultativo de los mozos que comparezcan ante el Ayuntamiento, tiene, además de la facultad que le concede el artículo 103 de la Ley de inspeccionar las operaciones de talla, la obligación de comprobar ésta cuando sea requerido para ello por el Alcalde Presidente, o por el que haga sus veces, y la de medir la circunferencia torácica de los mozos y reconocer facultativamente a todos ellos, aleguen o no enfermedades o defectos físicos incluidos en el Cuadro de inutilidades.

Art. 4.º Después de practicada la talla y medida torácica en la forma prevenida en los artículos 137 y 139 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, será invitado cada uno de los mozos que se crea físicamente inútil para que alegue su presunta inutilidad, cualquiera que sea ésta.

El Médico reconocerá a todos los mozos, aleguen o no enfermedades o defectos físicos, no limitándose su intervención a comprobar las enfermedades alegadas, sino que verificará un amplio y detenido reconocimiento general de cada uno, a fin de evitar sean declarados soldados individuos inútiles, teniendo en cuenta que, además de las res-

ponsabilidades en que incurra con arreglo a los preceptos de la Ley, la falta de celo en el desempeño de este servicio origina graves perjuicios.

Art. 5.º Terminado el reconocimiento de los mozos, el Médico formará el juicio que le merezca la aptitud de cada uno, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojen la medida de su talla y perímetro torácico, con sujeción a lo establecido en el orden primero de las clases 2.ª y 4.ª del Cuadro.

El mozo que tuviera una talla inferior a 150 centímetros, será excluido totalmente del servicio, cualquiera que sea su perímetro torácico.

Si la talla fuera de 154 o más centímetros, y tuviese un perímetro torácico inferior a 75 centímetros, lo hará así constar en el certificado con objeto de que el mozo sea excluido totalmente del servicio.

En el caso de alcanzar la talla de 150 o más centímetros, sin llegar a 154, se le clasificará como excluido temporal, aun cuando el perímetro torácico sea inferior a 75 centímetros, y en igual clasificación deberán ser incluidos los que teniendo una talla de 154 o más centímetros y perímetro torácico de 75 o más centímetros no alcancen el perímetro torácico que, en relación con la talla, establece la tabla de proporciones inserta en el número 197 del artículo 2.º

Si el mozo, con buenas condiciones de aptitud desde el punto de vista antropométrico, tuviere o alegase alguna enfermedad o defecto físico de los incluidos en el Cuadro de inutilidades, el Médico lo hará constar así en el certificado que expida, describiendo con sobriedad, aunque con precisión, los síntomas que observe, consignando a continuación su juicio de si es inútil total o temporal con arreglo al número, orden y clase del Cuadro de inutilidades en que el defecto o enfermedad se hallen comprendidos.

Si con buenas condiciones de aptitud, deducidas de los factores antropométricos, no presenta ni alega enfermedad ni defecto físico alguno de los comprendidos en el Cuadro de inutilidades, el Médico lo hará constar, consignando su juicio de que es apto para el servicio militar.

Art. 6.º Cuando el Médico se vea imposibilitado de formular juicio preciso acerca de la inutilidad de un mozo, por carecer de medios materiales de exploración diagnóstica, y en todos aquellos casos en que la enfermedad o defecto, alegados o no, sean de los incluidos en las clases 3.ª y 5.ª del cuadro, hará constar tales circunstancias en el certificado, así como los indicios, si los hubiere, que den o puedan dar como probable la existencia de la enfermedad o defecto alegado o apreciado, consignando a continuación su opinión de que debe ser considerado como presunto inútil.

Art. 7.º El certificado a que se refieren los artículos anteriores se hará por duplicado para cada uno de los mozos alistados, y contendrá los extremos siguientes:

Nombre y dos apellidos del mozo.

Edad, pueblo, partido judicial, provincia o país de su naturaleza, pueblo de su alistamiento, reemplazo a que pertenece y número que le hubiere correspondido en el sorteo.

Si sabe leer y escribir.

Su oficio, talla y perímetro torácico.

Las enfermedades o defectos físicos alegados por el interesado o apreciados en el acto del reconocimiento, que lo constituyan en presunto inútil para el servicio del Ejército, designados con el nombre vulgar y con el técnico.

Certificado del Médico desde el punto de vista antropométrico y pericial facultativo, en la forma que indican los artículos anteriores, y clasificación que le corresponde,



También se dió cuenta del oficio del señor Administrador de Propiedades e Impuestos reclamando el reparto de consumos y conciertos de carnes.

DIA 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de hallarse formado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto, el que después de examinado fué aprobado, acordando se exponga al público para las reclamaciones oportunas, y transcurrido el tiempo de exposición y resueltas las reclamaciones que se presenten, se remita al señor Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Acto seguido se presentó el gremio de carnes haciendo proposiciones para formalizar el concierto, ofreciendo satisfacer 2.400 pesetas 70 céntimos por los derechos y recargos que devenguen dichas especies durante el año próximo de 1915, y bajo las bases que el Ayuntamiento hizo consignar en el concierto extendido al efecto.

También se acordó exponer al público el reparto de consumos a fin de que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean del caso.

DIA 4 DE DICIEMBRE.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó examinar el reparto de consumos y citar a la Junta municipal para la aprobación definitiva una vez resueltas las reclamaciones que se presenten.

También se dió cuenta de un oficio del señor Juez municipal en el que manifestaba que hallándose instruyendo diligencias sobre corte y substitución de seis cagigas en el monte del ferial de Bezana quiere mostrarse parte, no renunciando a la indemnización que pudiera corresponderle.

DIA 11.—No hubo sesión.

DIA 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al sorteo de las obligaciones del empréstito municipal, el que verificado correspondió amortizarse a los números 3 y 5, acordando exponerlo al público y dar conocimiento al tenedor de dichas obligaciones para que pueda hacer efectivo el importe de 1.000 pesetas a que ascienden dichas obligaciones.

#### JUNTA MUNICIPAL

DIA 4. (Extraordinaria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al examen del reparto de consumos y a resolver las reclamaciones propuestas por varios vecinos, habiéndose estimado por procedentes las propuestas por don Serapio Bezanilla, don Juan Respuela, doña Juana Presmanes y don José Benito, y desestimado las propuestas por don Antonio Herrera y don Ignacio Aparicio por improcedentes, acordando comunicárselo así para que cada cual pueda ejercer el derecho que les concede el Reglamento, remitiendo el reparto con su copia y lista cobratoria a la Administración de Propiedades e Impuestos para su aprobación definitiva.

Santa Cruz de Bezana 8 de enero de 1915.—El Secretario, José María Palomeque.—V.º B.º, el Alcalde, Baldomero Llata.

## Ayuntamiento de Voto

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre de 1914:

DIA 2 DE OCTUBRE.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fijar el presupuesto municipal para 1915 en 22.574,56 pesetas los gastos y en 20.225,21 pesetas los ingresos, y solicitar, con arreglo al artículo 9.º de la ley de 7 de junio de 1888 y 11 del Reglamento de consumos, un arbitrio

extraordinario de 3 pesetas en hectólitro de vino, 1,50 en hectólitro de cerveza y 3,20 en hectólitro de sidra y chacolí, con destino a enjugar el déficit y hacer reparaciones en la casa escuela.

Aprobar el extracto de acuerdos del tercer trimestre de este año.

Manifestar a la Jefatura de Montes de Hacienda de la provincia que mientras no se reforme la legislación vigente dando más garantías a las roturaciones de terrenos comunales, pueden continuar aquéllos destinados a los actuales aprovechamientos.

Quedar enterado de haberse aprobado el acuerdo de los medios de hacer efectivo el cupo de consumos en 1915.

Quedar enterado de haberse aprobado el presupuesto de la Junta Administrativa de Carasa.

Quedar enterado de haber sido nombrado maestro en propiedad de la Escuela de niños de Rada don Rafael Pellón.

DIA 9.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la recaudación de consumos, arbitrio provincial y matadero del mes de septiembre, importante, deducidos gastos de personal, 924 pesetas.

Quedar enterado de una circular relativa a la formación de la matrícula industrial para 1915.

Imponer una multa de 10 pesetas a la vecina de San Miguel Juliána Cano por infracción del artículo 116 de las Ordenanzas municipales.

Felicitar al Gobierno de S. M. por el mantenimiento de la neutralidad ante el actual conflicto europeo, y rogarle que aquélla no se rompa, en bien de los intereses de la Patria.

DIA 16.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de haber sido declarado soldado condicional el mozo Manuel Conde, número 16 del actual reemplazo de 1913.

Convocar a la Junta municipal para el día 23 del actual para la discusión y votación del presupuesto municipal de 1915.

Hacer algunas reparaciones en el material fijo de la Escuela de niños de Rada.

Informar favorablemente una petición de venta de terrenos comunales en el pueblo de Nates que hace el vecino don Alfredo González.

DIA 23.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior, aprobar la distribución de fondos del mes de septiembre y octubre.

Quedar enterado de una circular sobre formación de repartos de rústica y urbana para 1915.

Quedar enterado de haberse señalado a este Ayuntamiento un cupo de nueve soldados para activo del reemplazo de este año.

Aprobar una cuenta del carpintero Jenaro Pellón por reparaciones hechas en la Casa-Ayuntamiento y Matadero.

DIA 30.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de una circular sobre formación del padrón de carruajes de lujo para 1915.

DIA 6 DE NOVIEMBRE.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la recaudación obtenida en el mes de octubre por consumos, arbitrio y matadero, importante, deducidos gastos de personal, 1.286,09 pesetas.

Amillarar en el próximo apéndice varias fincas a nombre de don Joaquín Vega, según solicita.

DIA 13.—Se acordó:



Aprobar el acta de la sesión anterior.  
 Aprobar la distribución de fondos de este mes.  
 Entregar a la Junta Administrativa de Secadura los fondos de aquel pueblo para reparación del camino vecinal.  
 Aprobar una cuenta de Serafín Ruiz por reparaciones en el Matadero municipal.

DIA 20.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
 Quedar enterado de la resolución del expediente de prófugo del soldado Laureano Otero San Sebastián.

Quedar enterado de un oficio de la Alcaldía de Santander invitando a este Ayuntamiento para incluir en el alisamiento del reemplazo para 1915, al expósito José Pérez.

DIA 27.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
 Quedar enterado de haberse aprobado el presupuesto municipal para 1915.

Exponer al público por ocho días los repartos de rústica y urbana para 1915.

DIA 4 DE DICIEMBRE.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
 Formar expediente para la construcción de un cementerio en el pueblo San Pantaleón, a petición del señor cura regente de la parroquia de aquel pueblo, y anunciar el sitio de su emplazamiento al público por diez días a los efectos de reclamación.

Quedar enterado de la recaudación obtenida en el mes de noviembre por consumos, arbitrio provincial y matadero, importante, deducidos gastos de personal, 718,16 pesetas.

DIA 11.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
 Quedar enterado de que la Diputación ha arrendado la recaudación del arbitrio y contingente desde 1.º de enero del año próximo.

Contribuir con 10 pesetas para la tómbola del Tiro Nacional.

Hacer el padrón vecinal quinquenal utilizando para ello los servicios de los Alcaldes de barrio, personal de consumos y maestros de 1.ª enseñanza.

DIA 18.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
 Aprobar la distribución de fondos del mes actual.  
 Cobrar de la Junta provincial de Beneficencia, los intereses de la Obra pía de las escuelas de Rada.

Pagar antes del 31 de diciembre el 10 por 100 de leñas y pastos de los montes de Fomento.

Aprobar una cuenta de Jenaro Pellón por reparaciones en la Escuela de San Pantaleón.

Dar un voto de gracias al Diputado del distrito señor Aznar por el celo e interés con que ha gestionado la concesión de los arbitrios extraordinarios que tenía solicitados.

DIA 25.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
 Quedar enterada de haberse aprobado por la Superioridad los repartos de rústica y urbana, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para 1915.

Aprobar varias cuentas.

Quedar enterado de una Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de noviembre último concediendo a este Municipio los arbitrios extraordinarios que tenía solicitados.

Recoger en la Habilitación de Obras públicas de la provincia la cantidad de 3.631,50 pesetas, parte de la subvención del Estado para el camino vecinal de Nates, y una vez cargado a Caja, se libre y entregue a don Florentino López, presidente de la Comisión encargada de la ejecución de aquellas obras.

Ratificar en sus nombramientos con carácter interino a los empleados de consumos y dejar establecidos los mismos fieltos.

Voto 7 de enero de 1915.—El Secretario, Lorenzo Rodríguez.

#### JUNTA MUNICIPAL

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Junta en el cuarto trimestre de 1914.

DIA 11 DE OCTUBRE.—Se acordó:

Aprobar los acuerdos adoptados por dicha Junta en el tercer trimestre de este año.

DIA 21.—Se acordó:

Aprobar el presupuesto municipal para 1915, en la forma fijada por el Ayuntamiento, y que se eleve a la aprobación del Gobierno civil de la provincia, encargando a la Alcaldía la formación del expediente para el establecimiento de los arbitrios extraordinarios que en él se establecen.

Voto 7 de enero de 1915.—El Secretario, Lorenzo Reñíguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Voto a 8 de enero de 1915.—P. A. del A., el Secretario, Lorenzo Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel de la Cagiga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, por auto de 28 de enero último, dictado en demanda ejecutiva promovida por don Wenceslao López Hurtado contra don Martín Tellería Castillo y contra doña Rosario y don José Dehesa Tellería, sobre pago de 6.505,47 pesetas, intereses al 7 por 100 anual desde el primero de enero de 1914 y los legales que devenguen éstos vencidos, más por las costas, y por ignorarse el paradero de don Martín y doña Rosario, se practicó con fecha tres del actual el embargo de sus bienes, sin hacerles previamente el requerimiento al pago, que se les hace por la presente, y se les cita de remate para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, previniéndoles que, de no hacerlo, se les declarará en rebeldía a instancia del actor y seguirá el juicio su curso sin volverles a citar, ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley.

Laredo 5 de febrero de 1915.—El Secretario judicial, Licio Emiliano Corral.

Manuel García y García, natural de Buenos Aires (República Argentina), soltero, jugador, de dieciocho años de edad, hijo de Manuela, sin domicilio fijo, procesado en causa sobre hurto frustrado, comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Santander, a constituirse en prisión, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Reinosa a 4 de febrero de 1915.—El Juez de instrucción, Antonio P. de los Cobos. 244-72

Don Felipe Arín Dorsomoro, Juez de instrucción de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Prudencio Pérez Donaiturri, procesado por hurto en el sumario número 45 de 1913, en este Juzgado, vecino de Ontón, de cuyo pueblo ha desaparecido, ignorándose en la actualidad su paradero, para que el día 15 del actual, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santan-



der a las sesiones del juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castro Urdiales a 5 de febrero de 1915.—El Juez, Felipe Arín.—Ante mí, Rafael Landeros.

Julio Carmona Gutiérrez, natural de Rioturbio, hijo de Fermín y de Matilde, vecino de Sevilla, calle Manuel Carriedo, Tienda Honda o Calatrava, 28, soltero, dependiente y de quince años de edad; comparecerá ante la Audiencia provincial de esta capital dentro de diez días, para ser constituido en prisión, en causa por robo, seguida contra el mismo por el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Sevilla 29 de enero de 1915.—El Juez de instrucción.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial referente a causa por injurias que se siguió contra Félix Franco Revilla, vecino de Peñacastillo, que que se hallaba extinguiendo condena de destierro en Bilbao, tiene acordado requerir a dicho penado, como se hace por la presente para, que dentro del término de cinco días pague la cantidad de ciento noventa pesetas ventisiete céntimos.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido en Santander a 4 de febrero de 1915.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. 246-72

Nicasio Alvarez, conocido por Alvarez de segundo apellido, hijo natural de Manuela, natural de Coca, partido de Fonsagrada, vecino de La Florida, de 37 años, casado, minero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera con el fin de ingresar en la cárcel para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por atentado; rogando a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que de ser habido, le pongan a la disposición de dicho Juzgado.

Miguel Arteché Casuso, domiciliado últimamente en Bárcena de Cicero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a declarar y responder de los cargos que le resultan en causa por estafa instruida por este juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Santoña 17 de diciembre de 1914.—El Juez de instrucción, Antonio Tuero. 265-73

E. Shadde, súbdito inglés, domiciliado últimamente en Portugalete, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para recibirle declaración en causa por lesiones causadas por atropello de un automóvil, número 323, de la matrícula de Bilbao, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Laredo 6 febrero 1915.—El Secretario judicial, Emiliano Corral. 266-73

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Ignorándose el paradero actual de los mozos Félix Angel Martínez Ruiz, hijo de Emeterio y Florentina, y José María López y López, los cuales se hallan alistados en es-

te Ayuntamiento como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, se les cita por el presente para que comparezcan a esta Casa Consistorial los días 14 y 21 de febrero y 7 de marzo próximos, en que tendrán lugar las operaciones del reemplazo.

Ribamontán al Monte 3 de febrero de 1915.—El Alcalde accidental, Manuel Solana.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones que les importen.

Marina de Cudeyo a 2 de febrero de 1915.—El Alcalde, Salustiano Higuera.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamación, el repartimiento de consumos para el corriente año.

Peñarrubia 2 de febrero de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, se les cita para que concurren a los actos de cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 14 y 21 del actual y 7 de marzo próximo, respectivamente, en esta Casa Consistorial, sita en Valdecilla, a las diez de su mañana, advertidos que, de no comparecer, les pararán los consiguientes perjuicios.

#### Relación que se cita

Número 2.—Higinio Eleuterio Gómez Fernández, hijo de Manuel y María Jesús, que nació en Ceceñas en 11 de enero de 1894.

Número 3.—Pedro Cobo Cacicedo, hijo de Pedro y Sofía, que nació en Ceceñas en 19 de enero de 1894.

Número 21.—Gregorio Bernardo Ruiz Higuera, hijo de Antonio y Aurelia, que nació en Heras en 9 de abril de 1894.

Número 23.—Alfredo Santiago Palacio, hijo de Agustín y Antonina, que nació en Heras en 11 de mayo de 1894.

Número 25.—Serafín Gumersindo Fli Palacio, hijo de Tomás y Joaquina, que nació en Ceceñas en 18 de mayo de 1894.

Número 38.—Evaristo Ruiz Gutiérrez, hijo de Martín y Francisca, que nació en San Salvador en 27 de julio de 1894.

Número 41.—Eleuterio Noé Cabarga Pozas, hijo de Vicente y Elisa, que nació en Hermosa en 6 de septiembre de 1894.

Número 44.—Teodoro Trinitario Coterón Sota, hijo de Francisco y Soledad, que nació en Ceceñas en 13 de septiembre de 1894.

Número 52.—José Antonio Pablo Tolosa Ortiz, hijo de Jesús y Manuela, que nació en Valdecilla el 29 de octubre de 1894.

Número 55.—Francisco Montoyo Solana, hijo de Patricio y Felipa, que nació en Solares en 13 de diciembre de 1894.



Número 61.—José Valois Cuesta, hijo de Antonio y Micaela, que nació en San Salvador en 9 de abril de 1894.

Número 62.—Emilio Vicente Mayas Giménez, hijo de Francisco y Lurdivina, que nació en Solares en 19 de enero de 1894.

Número 63.—Romualdo Cabarga Gómez, hijo de Celsa, que nació en Solares en 7 de febrero de 1894.

Número 64.—Ramón Fernández Díaz, hijo de Dionisio y María, que nació en Valdecilla en 23 de abril de 1894.

Número 67.—Manuel Daniel Gómez Coterón, hijo de Cándido y Josefa, que nació en Ceceñas en 11 de diciembre de 1894.

Número 68.—Mateo Amador Barquín Barquín, hijo de Serafín y Rosalía, que nació en 30 de abril de 1894.

Medio Cudeyo 2 de febrero de 1915.—El Alcalde, Anastasio Oria.

### Ayuntamiento de Piélagos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresarán, así como el de sus respectivos padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 21 del actual y 7 de marzo próximo, a las diez de la mañana, fechas en que por su orden tendrán lugar los actos de sorteo y clasificación de mozos alistados.

#### *Individuos a quienes se cita*

Valeriano o Volusiano Fidel Toraya Ruiz, hijo de Benito y de Juana, natural de Arce.

Eugenio Juan Martín Muruaga, hijo de Leopoldo y de Saturnina, natural de Arce.

Ildefonso Reigadas y Reigadas, hijo de Norberto y de Francisca, natural de Arce.

Antonio Vieira Oliveira, hijo de Antonio José Carlos y de Rosa, natural de Bóo.

Ramiro Barrio Cobo, hijo de Jacinto y de Valentina, natural de Renedo.

Facundo Cobo Fernández, hijo de Juan y de Severina, natural de Renedo.

Piélagos 4 de febrero de 1915.—El Alcalde, José Muela.

### Ayuntamiento de Astillero

El día 10 de marzo próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para las obras de construcción de la Plaza Mercado de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones obrante en esta Secretaría y bajo el tipo de 49.728,72 pesetas.

El proyecto estará de manifiesto, para cuantos deseen examinarlo, todos los días laborables, de 9 a 12 de la mañana y de 2 a 6 de la tarde, y los festivos de 9 a 12 de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Astillero 7 de febrero de 1915.—El Alcalde, N. Pardo.

### Ayuntamiento de Puentevesgo

El proyecto de presupuesto formado por la Junta que tengo el honor de presidir, para el corriente año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma, según ordena la ley Municipal, por término de quince días, y a fin de que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Puentevesgo a 1.º de febrero de 1915.—El presidente, Joaquín Ibáñez.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

A los efectos de reclamación, y por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1915.

Villaverde de Trucíos 5 de febrero de 1915.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

### Ayuntamiento de Soba

Ignorándose el paradero de los mozos que se citan a continuación, así como el de sus padres, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 21 del actual y 7 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en que tendrán lugar los actos de sorteo y clasificación de soldados respectivamente.

#### *Mozos a quienes se citan*

Joaquín José Zorrilla García, hijo de Joaquín y de Juana, natural de San Martín.

Nicolás Julián Losada Iturralde, hijo de Eulogio y de Leonor, de Regules.

Juan Abascal Gómez, hijo de Andrés y de Manuela, de Valdicio.

Manuel Abascal Gómez, hijo de Andrés y Manuela, de Valdicio.

Miguel Antonio Terreros Astivia, hijo de Miguel y de Lucía, natural de San Juan.

Soba 6 de febrero de 1915.—El Alcalde, Eustaquio Sáinz.

### Ayuntamiento de Liérganes

El padrón de cédulas personales para el año actual se se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Liérganes a 6 de febrero de 1915.—El Alcalde, Francisco Cantolla.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ELECTRO METALÚRGICA DEL ASTILLERO

#### SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 25 del actual, a las cuatro de su tarde, en las oficinas de su fábrica, sitas en Bóo (Santander).

En dicha junta se acordará el dividendo que ha de repartirse en concepto de beneficios, se procederá al examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, inventario y balance del primer ejercicio social, para cuyo efecto están a disposición de los señores accionistas, en el domicilio social, de diez a una, los libros y cuentas para que puedan examinarlos.

Para el depósito de las acciones que den derecho de asistencia a la junta que se convoca, con arreglo al artículo 23 de sus Estatutos, se señalan las oficinas de la fábrica en Bóo, y el domicilio social, Paseo de Atocha, 17.

Madrid 8 de febrero de 1915.—El Administrador-delegado.